

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora por pago total de lo adeudado (15/02/23). Se deja constancia que revisado el correo electrónico de este despacho no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 440 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00409
Santiago de Cali, primero (1º.) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE en contra de la señora LAURA VANESSA GUZMÁN OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.630.105 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURANDUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO